



Universidad
Europea
del Atlántico

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO



NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Preámbulo

La presente normativa se desarrolla de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, así como la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Europea del Atlántico.

Se establecen las obligaciones cuya falta de cumplimiento motivan la baja definitiva de un doctorando.

Asimismo, en aplicación del Real Decreto citado se determina el periodo máximo para depositar la tesis doctoral, y que una vez superado conduce a la baja definitiva del doctorando en el programa de doctorado. La presente normativa de permanencia recoge los motivos de baja definitiva, así como las condiciones y el procedimiento para que un doctorando con dicha baja pueda solicitar la matrícula en otro programa de doctorado.

Art. 1.- Objeto

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia para los estudios de doctorado en la Universidad Europea del Atlántico, tanto los doctorados a tiempo completo como a tiempo parcial.

Art. 2.- Doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado, a tiempo completo, será de un máximo de cuatro años y de un mínimo de dos años, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Art. 3.- Doctorado a tiempo parcial

La Comisión Académica podrá admitir a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Art. 4.- Prórrogas

Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Art. 5.- Cambio de régimen de dedicación

Si posteriormente a su admisión al programa de doctorado cambiaran las circunstancias que determinan la modalidad de adscripción (tiempo completo o tiempo parcial), el doctorando deberá reportar por escrito este cambio a la Comisión Académica, a la mayor brevedad posible. La Comisión Académica evaluará la solicitud en su siguiente reunión ordinaria y se pronunciará sobre la misma.

Art. 6.- Inicio de una nueva tesis en otro programa de doctorado

El doctorando que haya causado baja definitiva en un programa de doctorado de la Universidad Europea del Atlántico podrá excepcionalmente solicitar su admisión en otro programa de doctorado de la misma universidad para realizar una tesis sobre un nuevo tema de investigación, siempre que no se haya abierto un expediente disciplinario con resolución de desvinculación del programa de doctorado de origen, ni se haya demostrado un comportamiento que merezca la propuesta de baja definitiva.

El doctorando que considere que su investigación se adecúa mejor a una línea de investigación de un programa de doctorado distinto, podrá solicitar el cambio de programa de doctorado a lo largo del primer año de la tesis, y hasta la entrega del plan de investigación.

Art. 7.- Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido para la realización de los estudios de doctorado.

Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de “formación de nivel de doctorado”.

Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico en estudiantes con dedicación a tiempo completo o en los dos primeros cursos académicos en el supuesto de estudiantes matriculados a tiempo parcial.

Art. 8.- Baja en el programa de Doctorado

El doctorando causará baja en un programa de doctorado por los siguientes motivos:

- a) No haber satisfecho el pago de la tasa de matriculación y tutela académica.
- b) No haber presentado el plan de investigación en los términos establecidos en el RD 576/2023, o haber obtenido dos evaluaciones negativas de dicho informe.
- c) No haber depositado la tesis en el plazo máximo establecido por la normativa.
- d) Haber sido sancionado mediante expediente disciplinario con una resolución de desvinculación del programa de doctorado.
- e) Por solicitud del doctorando.
- f) En cualquier caso, la baja definitiva de un doctorando en un PD de la UEA deberá ir acompañada de informe por parte de la Comisión Académica.
- g) Por sanción disciplinaria tipificada como “muy grave” prevista en la normativa de convivencia del Reglamento Académico y del Alumno de la Universidad Europea del Atlántico.

Transcurridos los periodos marcados anteriormente, y consumidas las prórrogas otorgadas por la comisión, serán bajas aquellos doctorandos que no hayan procedido a depositar su tesis doctoral en tiempo y forma.

Art. 8.- Programa de Doctorado conjuntos

En los programas de doctorado conjuntos las normas de permanencia serán únicas.

Con dicho fin en los convenios de colaboración interuniversitarios se incluirá obligatoriamente una cláusula que contemple la elaboración de la normativa común para las dos o más universidades participantes.